

CONTRATO

suscrito entre el

GOBIERNO DEL PERU

y el

GOBIERNO DE ESPAÑA

relativo a la

MISION DE GUARDIA CIVIL Y POLICIA.

Lima, 31 de enero de 1924.

Su Excelencia el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PERUANA, representado por el Excelentísimo Señor doctor don Alberto Salomón, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú; y

Su Majestad el REY DE ESPAÑA, representado por el Excelentísimo Señor don Jaime de Ojeda y Brooke, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Lima,

Han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I.- A petición del Gobierno del Perú, presentada por el Ministro de Relaciones Exteriores al representante diplomático de Su Majestad Católica en Lima, el Gobierno español ha acordado el envío de una Misión Militar de la Guardia Civil compuesta de un General, un Comandante, un Capitán, un Teniente y un Sargento.

II.- El general, Jefe de la Misión, desempeñará el cargo de Inspector General de la Guardia Civil y Policía; el Comandante el de Director de la Escuela de Guardia Civil y Policía; el Capitán el de Sub-director de dicha Escuela; el Teniente el de Ayudante-Secretario; y el Sargento el de Auxiliar.

III.- El Jefe de la Misión no recibirá otras instrucciones que las que procedan del Ministro de Gobierno y Policía, por conducto de la Dirección General de la Guardia Civil y Policía. Esta Misión tendrá a su cargo no solo la organización de la Guardia Civil ó Cuerpo similar a ella, sino también lo referente al orden público, policía rural, vigilancia, investigación, dirección de la Escuela de Policía y organización técnica de la misma, redacción de proyectos de ley y reglamentos relativos a estos servicios, entre los que estarán comprendidos los ascensos, premios, reemplazos, montepío, invalidez, honores, etc., etc.

IV.- El Gobierno español se compromete a reemplazar a cualquiera de los miembros de la Misión que, por enfermedad o causas ajenas a su voluntad, debidamente justificadas, se vieran impedidos de poder cumplir este contrato.

V.- La duración del contrato de la Misión de Policía española en el Perú será de dos años prorrogables por anualidades sucesivas, previo acuerdo entre ambos Gobiernos. Queda entendido que el plazo de dos años comenzará a contarse desde la fecha de suscripción.

VI.- Los miembros de la Misión percibirán mensualmente las siguientes sumas:

General.....Lp.	200.0.00
Comandante....."	140.0.00
Capitán....."	110.0.00
Teniente....."	100.0.00
Sargento....."	75.0.00

VII.- Además de sus sueldos los miembros de la Misión gozarán de gratificación para casa, en escala proporcional, que determinará el Gobierno peruano.

VIII.- A la terminación del contrato, en caso de que no sea prorrogado los Miembros de la Misión percibirán el importe de cuatro sueldos y el pasaje hasta Madrid.

IX.- El Gobierno peruano satisfará los gastos de transporte que se origine a los miembros de la Misión en el cumplimiento de servicios en el interior de la República, abonándoles en estos casos de salida de Lima, una dieta cuya cuantía señalará el citado Gobierno.

X.- Para los efectos de la disciplina y de las relaciones que los miembros de la Misión deban mantener con los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil y Policía y con los del Ejército Nacional, el Gobierno peruano les reconocerá los siguientes grados: al General el grado de General de División; al Comandante el de Coronel; al Capitán el de Teniente Coronel; al Teniente el de Sargento Mayor; y al Sargento el de Teniente.

XI.- Esta Misión es completamente ajena a las luchas intestinas o de

indole política del país, no tomando parte como ejecutante en la realización de los servicios ó actos públicos, sin el acuerdo previo de ambos Gobiernos.

XII.- En caso de guerra de España, el Ministro de la Guerra de ese país tendrá la facultad de llamar a los miembros de la Misión, por conducto del representante diplomático de Su Majestad Católica en Lima. En este caso el Gobierno peruano deberá dejar en libertad sin dilación a los miembros de la Misión.

En caso de guerra del Perú con cualquiera potencia, los miembros de la Misión de policía española, no podrán tomar parte en las operaciones sin autorización de ambos Gobiernos.

XIII.- Para el mejor desempeño de esta Misión y para la constante vigilancia de la fuerza que sus miembros han de organizar, sería conveniente que no les alejara en los edificios destinados para este fin, en cuyo caso no tendrán opción a la gratificación para casa.

XIV.- El Gobierno español vería con gusto que, en el caso de que alguno de los miembros de la Misión pereciera en accidente ó de muerte natural o quedara inutilizado, el Gobierno peruano indemnizase al lesionado ó a su familia, con el importe de los sueldos correspondientes a los dos años de duración de este contrato.

XV.- En caso de dificultades imprevistas para la realización de este contrato, podrá ser anulado por cualquiera de las partes contratantes.

Y PARA QUE CONSTE, los representantes de ambos Gobiernos firman el presente contrato, por duplicado, en Lima, el 31 de enero de 1924.

A. Salomón
Y Jaime de Ojeda

Lij //

// ma, 31 de enero de 1924.

Apruébase el contrato celebrado, en la fecha, por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España relativo a la misión de guardia civil que esa Nación ha enviado al Perú. Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. Leguía

A. Salomón

Registrado en la fecha

FEB 6 1924

Bajo el N° 137

